

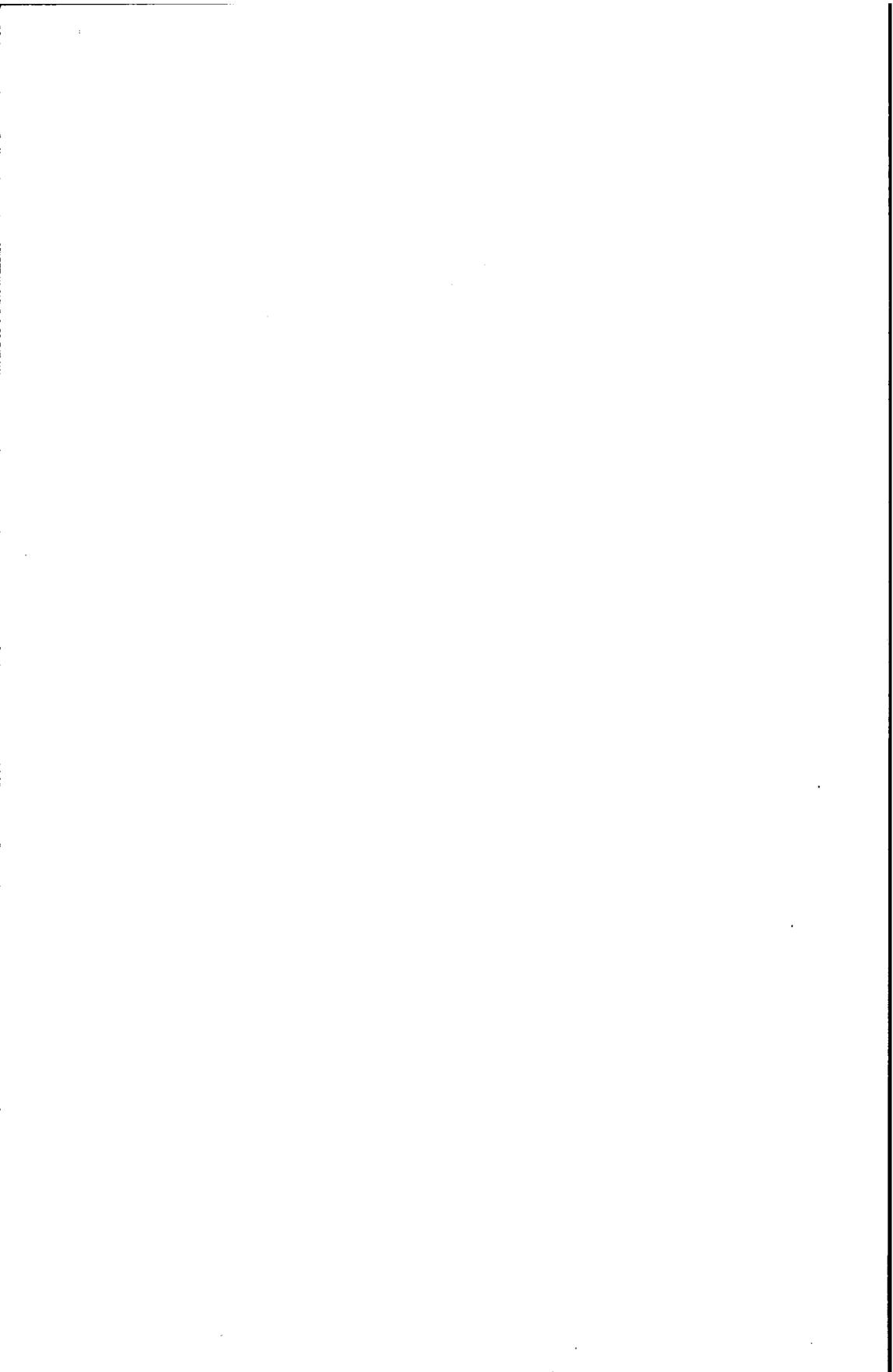
*Apartado del Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago
(Salta)*

DR. JOSE M. MARILUZ URQUIJO

La Creación de los Alcaldes de Barrio de Salta

1951

RÓMULO D'UVA
Bs. AIRES 476 - SALTA



DR. JOSE M. MARILUZ URQUIJO

La Creación de los Alcaldes de Barrio de Salta

1951

RÓMULO D'UVA
BS. AIRES 476 - SALTA



LA CREACION DE LOS ALCALDES DE BARRIO DE SALTA

José Amador de los Ríos dice que en el año 1612 se dividió a Madrid en seis cuarteles que fueron puestos al cuidado de otros tantos alcaldes de corte (1). Este expediente, que facilitaba la inspección de cada rincón de la ciudad y que permitía ejercer una vigilancia directa sobre sus habitantes, fué puesto en práctica en muchas localidades del Nuevo Mundo, especialmente en aquellas ciudades cuya crecida población o dilatado perímetro determinaba la dispersión de los esfuerzos de las autoridades políticas. El establecimiento de los alcaldes o comisarios de barrio, auxiliares subalternos de gobernadores y alcaldes ordinarios, obedeció a motivos diferentes en cada lugar pero que tenían como rasgo común la exigencia de un control estricto de los vecinos. En Buenos Aires nacieron en 1734 para procurar la extinción del contrabando y evitar la extracción de plata (2), en Méjico resurgieron en 1782 para hacer efectiva la cobranza de los tributos debidos por los indios radicados en la ciudad (3), en otros lugares se crearon con la mira de perseguir a los delincuentes comunes o de vigilar a poblaciones que habían dado muestras de espíritu levantisco. En todas partes la división del casco urbano en pequeños distritos colocados bajo la dirección de funcionarios especiales, fué un medio

-
- (1) José Amador de los Ríos, *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, Madrid, 1863, t. III, p. 270. Es pues equivocada la afirmación de Luis María Torres según la cual la división de Buenos Aires se hizo "en época en que aun no se había observado este criterio para la ciudad de Madrid" (*Facultad de Filosofía y Letras, Documentos para la Historia Argentina*, t. IX, con introducción de Luis María Torres, Buenos Aires, 1918, p. LXII).
 - (2) Archivo General de la Nación, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1929, Serie II, t. VII, p. 63. Sobre los alcaldes de barrio de Buenos Aires, véase Francisco L. Romay, *Antiguos servicios policiales*, Buenos Aires, 1939, p. 51 y ss.
 - (3) Eusebio Bentura Beleña, *Copias a la letra ofrecidas en el primer tomo de la Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta N. E. y providencias de su Superior Gobierno*, México, 1787, t. II, p. 26 y ss.

de conocer con detalle las actividades desarrolladas en la ciudad y asegurar el exacto cumplimiento de sus ordenanzas municipales.

En España el motín de Esquilache provocó la reorganización de los servicios policiales de Madrid que fué dividida en ocho cuarteles a cargo de los ocho alcaldes de corte más antiguos y la subdivisión de cada cuartel en ocho barrios con otros tantos alcaldes dependientes de los de cuartel (4). Sus atribuciones y deberes fueron fijados en la R. C. del 6 de octubre de 1768 y en la instrucción del 21 del mismo mes (5), que fueron los moldes seguidos para una reforma análoga en todo el Imperio. En 1769 se adoptó en todas las ciudades peninsulares que fueran sede de cancellerías o audiencias, el régimen establecido en Madrid el año anterior (6).

En muchas ciudades americanas ya existían alcaldes de barrios pero sus funciones fueron reglamentadas nuevamente por las autoridades locales, inspirándose en las normas dadas a Madrid. Especialmente las capitales de los cuatro virreinos actualizaron la organización de su régimen municipal a imagen y semejanza del de la Metrópoli. Manuel Guirior, virrey de Nueva Granada formó una instrucción de alcaldes de barrio "a semejanza de lo practicado en España" (7); Martín de Mayorga, virrey de Nueva España deseoso de reorganizar en Méjico "los Cuarteles y Alcaldes de Barrio que en la Corte de Madrid han producido tan importantes saludables efectos" (8) encomendó a un oidor de la audiencia la redacción de un nuevo plan que fué aprobado en 1782; en Lima el visitador Jorge Escobedo dictó en abril de 1785 una instrucción basada también en las disposiciones peninsulares (9); en Buenos Aires el superintendente Francisco de Paula Sanz dispuso por bando de mayo de 1785, que todos los alcaldes de barrio tendrían en sus distritos "la jurisdicción, funciones, facul-

(4) Juan Sempere y Guarinos, *Biblioteca Española Económica y Política*, Madrid, 1801, t. I, p. 125.

(5) Santos Sánchez, *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicados en el Reynado del Señor Don Carlos III*, Madrid, 1794, p. 114 y ss.; Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, Madrid, 1792, t. III, p. 187. En el t. IX de los *Documentos para la Historia Argentina*, cit. p. 146 y ss., se publica también la R. C. y la instrucción de 1768 pero como fecha de esta última se da erróneamente el año 1778.

(6) Santos Sánchez, op. cit., p. 144; Pérez y López, op. cit., p. 209.

(7) *Biblioteca de Historia Nacional, Relaciones de Mando*, Bogotá, 1910, p. 156.

(8) Bentura Beleña, op. cit., p. 28.

(9) *División de cuarteles y barrios e Instrucción para el establecimiento de alcaldes de barrios en la capital de Lima*, Lima, 1785.

tañes y privilegios que S. M. se sirvió declararles por su Real Instrucción y Cédula de 6 de octubre de 1768” (10). En el interior del Virreinato del Río de la Plata, Salta, Córdoba (11), San Juan (12) y posiblemente alguna otra de las ciudades que formaban parte del actual territorio argentino, establecieron por esos mismos años alcaldes de barrio y les dieron sus propias instrucciones.

Aunque por seguir un patrón uniforme tenían todos la misma orientación general, los reglamentos de cada ciudad variaban entre sí en cuanto a la forma de elección de los alcaldes y a la delimitación de sus facultades. Algunos acentuaban el carácter paternal de su autoridad prodigando artificulos acerca de la protección que debían dispensar a las doncellas y viudas honestas y pobres, sobre su obligación de velar para que cada barrio estuviera asistido de médico, barbero, partera y botica o sobre otras cuestiones semejantes. Otros extremaban las prevenciones acerca de la persecución de maleantes y vagabundos o del rigor con que debían celar la aplicación de los bandos de buen gobierno. Pero todos coincidían sobre la naturaleza y los fines de la institución. La función de alcalde de barrio era carga pública que debía repartirse entre los vecinos honrados del lugar y a su cuidado estaba el mantenimiento del orden público, la seguridad, salubridad y moralidad de la población.

El 23 de diciembre de 1777, Andrés Mestre tomaba posesión en Jujuy de la Gobernación de Tucumán. Dos meses después, ya instalado en Salta, escribía al virrey Cevallos expresando de una manera tajante la opinión que le merecían sus administrados. Se quejaba del “general desorden” en que había hallado a la provincia y agregaba: “Los genios de los vezinos muchos de ellos cauilosos y acostumbrados a tratar con desprecio y poca subordinación a otros Governadores por que se valian de ellos para sus Negocios les es duro en el dia ovedezzer: Yo como no tengo otro fin que desempeñar con honor mi obligacion y he de viuir con mi sueldo les voy dando duro, porque conosco que no ay otro medio que este...” (13). Quien abrigaba tales ideas

(10) Documentos para la Historia Argentina, cit., p. 162.

(11) Reglamento dictado por Sobremonte el 12-II-1785, en Ignacio Garzón, *Crónica de Córdoba*, Córdoba, 1898, t. I, p. 341.

(12) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, Tribunales, leg. 133, exp. 12, f. 24, en un escrito presentado por el alcalde de barrio de San Juan, Tadeo Rojas se expresa que en la visita realizada en 1784, Sobremonte dividió la ciudad de San Juan en 4 cuarteles y nombró para cada uno de ellos alcaldes a quienes confió la conservación de la quietud pública.

(13) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Salta 1718-1782, S. IX, C. V, A. 6, N° 6, nota de Andrés Mestre al virrey Cevallos fechada en Salta el 24-II-1778.

era natural que buscara la manera de fortalecer el poder público y que acogiera con simpatía una iniciativa tendiente a aumentar la fiscalización sobre los habitantes, como la que presentó el síndico procurador general Nicolás León de Ogeda.

En oficio al Gobernador Intendente de Salta datado el 19 de mayo de 1784, Ogeda propuso crear en Salta alcaldes de barrio que contribuyeran a extirpar la vagancia y los robos de ganado y desarrollo en 13 cláusulas las bases sobre las que podía asentarse su establecimiento. El plan combinaba las actividades de los funcionarios proyectados, con las que debían cumplir dentro de la ciudad el alguacil mayor y su teniente y en la campaña los alcaldes de la santa hermandad (14).

La proposición venía en buena hora, porque además de amoldarse a las ideas de Andrés Mestre, abría el camino para el cumplimiento de la flamante Real Ordenanza de Intendentes que en su artículo 55 prescribía que los intendentes debían procurar conocer por sí o por medio de sus subalternos las inclinaciones, vida y costumbres de los vecinos y moradores sujetos a su gobierno para corregir a los ociosos y malentretidos.

Recibido el oficio, Andrés Mestre lo pasó a informe del cabildo que contestó el 12 de agosto elogiando las medidas proyectadas. Dos días después, Mestre, desentendiéndose a medias del pensamiento del síndico, que había propuesto que los alcaldes fueran elegidos por el ayuntamiento, expidió un auto en el que expresaba que por hallarse en vísperas de partir a visitar la provincia suspendía el nombramiento de los alcaldes y disponía que el expediente pasara al cabildo para que éste practicara la elección junto con los demás oficios consejiles. En esa forma el gobernador intendente concedía al cabildo la facultad de hacer por esa vez la elección, sin abdicar del derecho de efectuar personalmente las designaciones en lo sucesivo.

El 7 de enero de 1785 el Cabildo de Salta designó a los primeros alcaldes de barrio; fueron ellos Francisco Vicente y Zebrián, Francisco González San Millán, Antonio Ruiz Carvajal, Gregorio López y José Fernández.

El 9 del mismo mes Andrés Mestre expidió un reglamento en el que delimitaba sus distritos y les fijaba sus obligaciones y facultades. La ciudad de Salta y sus suburbios quedaba dividida en cinco cuarteles, el de la Misericordia, San Bernardo, San Felipe, la Merced y el de la Viña, que serían respectivamente presididos por los alcaldes citados, en el orden en que los hemos enunciado. Son particularmente minuciosos los capítulos sobre matriculación de vecinos. Cada alcalde debía llevar al día un registro

(14) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, Interior 1785-1786, leg. 21, exp. 18, S. IX, C. XXXIII, A. 3, N° 5.

de los habitantes de su barrio haciendo constar su nombre, empleo u oficio así como el de los hijos y sirvientes que tuvieran. Debían poner el mayor cuidado con los forasteros averiguando su procedencia, destino y compañía en que hubieran venido y si de esas indagaciones resultaba alguna cosa digna de atención se les ordenaba dar parte al gobernador intendente. Las normas sobre matriculación previstas en el reglamento salteño se distinguen de las similares de otros lugares, por su gran amplitud pues no sólo exigen el registro de la población urbana sino también el de todos los sirvientes y agregados que vivieran en las tierras de los hacendados domiciliados en la ciudad.

Realizado el registro y conocidos los vagos del barrio, se comunicarían sus nombres al Gobernador para que éste les diera destino o procediera a su expulsión. La mendicidad era permitida sólo a aquellos que fueran verdaderamente pobres, enfermos e imposibilitados para todo trabajo y contarán con la licencia correspondiente extendida por los curas de la Matriz y el alcalde de su barrio. Una medida que merece destacarse es que los hijos de los pordioseros debían ser puestos desde la edad de 4 años en manos de personas que les enseñasen oficios pues dejándolos al cuidado de sus padres "se enseñan a Bagabundos" y siguen más tarde su pernicioso ejemplo.

No falta la nota de sabor local en un capítulo consagrado a los opas "que abundan en esta ciudad". Los opas, que para Andrés Mestre no tenían otro defecto que su mudez, debían ser repartidos entre los vecinos para que éstos los destinaran, según su sexo, a guardar rebaños, cuidar sementeras o a hilar, cocinar u otras labores domésticas, sin otra obligación que la de alimentarlos y auxiliarlos en sus enfermedades. Ni sus amos ni ninguna otra persona podía maltratarlos "pues estos infelices siempre deven quedar vaxo de mi proteccion".

Mientras no terminara la construcción del hospital, los leprosos y otros enfermos de males contagiosos serían enviados a medicinarse fuera de la ciudad para evitar la propagación de la enfermedad.

Otros capítulos versan sobre el aseo y ornato edilicio. Se prohibía arrojar basuras en las calles, se ordenaba iluminar las puertas de las pulperías, debía ponerse en las esquinas baldosas con los nombres de las calles. Para evitar que se cavara y se formaran pozos en las cercanías de la ciudad, debía extraerse del cauce de los tagaretes la tierra necesaria para fabricar adobes. Los alcaldes de barrio debían anotar a todos los maestros de oficios que hubiese en su cuartel como primer paso para la formalización de gremios. Como fundamento de esta importante iniciativa se invocaba el hecho de que muchas obras nacían defectuosas a causa de la libertad con que cualquier aprendiz instalaba su taller. En lo sucesivo cada gremio elegiría un maestro ma-

yor perpetuo, cuya aprobación revisada por un juez ordinario sería indispensable para abrir tienda pública. El gobernador reservaba para los oficiales sastres y zapateros una cruenta tarea poco vinculada a sus labores profesionales: la de matar un perro por semana durante el término de dos meses. Mestre fundaba la declaración de esta despiadada ofensiva, en que los perros no serían necesarios para guardar las casas desde que los alcaldes empezaran sus funciones. La orden para la hecatombe es general sin discriminar justos de pecadores, a diferencia del reglamento dictado por Sobremonte que sólo comprendía el exterminio de los "perros dañinos".

A excepción del de Salta, todos los reglamentos que hemos citado, concedían a los alcaldes de barrio facultades para hacer sumarios de prevención o decidir cuestiones litigiosas de menor cuantía. El de Madrid les otorgaba "jurisdicción pedanea y para hacer sumarios en casos pronto, dando cuenta incontinenti en los Autos originales al Alcalde de Quartel". El de México los facultaba para formar sumarios por querrela de parte o de oficio y les permitía intervenir en cuestiones ligeras como disputas entre cónyuges, discusiones de palabra entre vecinos u otros casos semejantes para procurar arreglarlos verbal y amigablemente. Según el reglamento de Lima los alcaldes de barrio podían, con previo aviso al alcalde del cuartel, condenar a trabajos forzosos en las obras públicas a ración y sin sueldo por el término de un mes a los ociosos y por el término de ocho días a las personas de color que encontraran por las calles después de las 10 de la noche. Podían también mediar en las controversias de poca monta, dejando a las partes usar de su derecho ante la justicia en caso de no lograr el arreglo de la diferencia. Los alcaldes establecidos por Sobremonte en Córdoba podían levantar sumarios en casos criminales y conocer "en los recursos caseros de amos y criados y en demandas verbales hasta la cantidad de seis pesos, reservándoles siempre a las partes que se sintiesen agraviadas el recurso a los jueces ordinarios". Otro tanto hacían los de San Juan. En cambio la misión de los alcaldes de barrio de Salta terminaba con la aprehensión de los delincuentes y el aviso al gobernador intendente o a los alcaldes ordinarios para que éstos "les sigan las Sumarias y apliquen las penas que cada uno mereciese". Solamente en caso de sorprenderlos infraganti y de considerar que en la prontitud radicaba el escarmiento podían castigar levemente a los transgresores. Aunque el reglamento no aclarara en qué podía consistir este leve castigo, es indudable que se trataba de azotes, remedio universal utilizado por las justicias de todo el Virreinato para castigar tanto las contravenciones como los delitos de mayor entidad. El uso y abuso de los azotes sólo terminó cuando la Real Audiencia de Buenos Aires por auto acordado del 11 de agosto de 1785 dispuso que no se ejecutaran sentencias o

autos definitivos condenando a pena corporal, aflictiva o de vergüenza, sin antes dar cuenta al tribunal y obtener su aprobación (15). Esta decisión de la audiencia, varias veces reiterada, provocó una oleada de protestas de los cabildos del interior: suprimida la libertad de azotar, los alcaldes se imaginaban inermes para luchar contra el crimen, pues la prisión —y en esto es unánime la opinión de todas las justicias del Río de la Plata— no intimidaba a los criminales en igual grado que la fustigación.

Entre otros ayuntamientos que manifestaron su protesta, se contó el de Salta que el primero de febrero de 1794 expresó que el origen de los frecuentes delitos “no es otro que las restringidas facultades con que se miran todos estos Juezes” y que la solución era aplicar en casos de delitos leves pena de 25 ó 50 azotes, previa la justificación verbal del hecho y que era “esto lo mismo que se había observado y estuvo en practica desde tiempo inmemorial” (16). Las razones del cabildo salteño apoyadas por el Gobernador Intendente Ramón García de León y Pizarro y otras representaciones parecidas oídas en sus estrados, movieron a la audiencia a rever su resolución y permitir bajo ciertas condiciones el empleo moderado de azotes.

Para la persecución de malhechores los alcaldes de barrio podían solicitar la cooperación de cualquiera de los jefes militares de la ciudad y aún la de los vecinos en casos urgentes.

No se encuentra en el reglamento de Salta ninguna cláusula que conceda a los alcaldes fuero pasivo ni prerrogativas especiales con que otros reglamentos realzan su investidura. Pero aunque los nuevos magistrados tuvieran escasas atribuciones y privilegios, su creación fué un interesante ensayo de racionalizar e impulsar las actividades de la capital de la Gobernación Intendencia de Salta, que acaba de erigirse.

El 2 de enero, el gobernador remitió al Marqués de Loreto copia del reglamento para que el virrey lo aprobara o modificara (17) y éste contestó el 16 de febrero diciendo que a su tiempo tomaría la resolución que conviniera (18).

Los alcaldes de barrio subsistieron durante todo el período de la dominación española. En las elecciones concejiles de

(15) Archivo de la Provincia de Buenos Aires, Real Audiencia Superintendencia, leg. 110, exp. 3.

(16) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, Tribunales, leg. 105, exp. 37.

(17) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, Interior 1785-1786, leg. 21, exp. 18 cit.

(18) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, Intendencia de Salta 1782-1789, S. IX, C. V, A. 7, N° 1.

1808 (19) y 1810 (20), vemos que se había suprimido uno de los primitivos cuarteles y que sólo se elegían alcaldes para los barrios de la Merced, Caridad, San Bernardo y la Viña.

Sobre su eficacia no tenemos más datos que la nota citada de Andrés Mestre del 25 de enero de 1785, informando que en los días transcurridos desde el nombramiento de alcaldes de barrio ya había podido advertir los "favorables efectos" de esa determinación. Empero de otros antecedentes puede inferirse que en su misión de custodiar el orden público no les habrán faltado ocasiones de demostrar su celo (21).

APENDICE

Instrucción que se da para el manejo de los Alcaldes de Barrio, nombrados en el presente año, y que en adelante se nombrasen, quienes se arreglarán a los puntos aquí contenidos en que se les designa sus respectivas Jurisdicciones, dividiendo la Ciudad en cuatro Barrios, para que uno no se mezcle en la del otro, y puedan así cumplir mejor el servicio del Rey, y del Público.

La calle derecha del Puente nuevo Norte Sur, será la división de los dos Cuarteles, ó Barrios, que caen al Leste (sic) de los que el uno, que comprenderá desde la Esquina de la Capilla de la Misericordia, Tirando por el Puente nuevo dando la vuelta por el Llocci, y Cerro de San Bernar-

-
- (19) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, S. IX, C. V, A. 10, N° 2.
- (20) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, Tribunales, leg. 249, exp. 104.
- (21) Archivo General de la Nación, División Colonia, Sección Gobierno, Tribunales, leg. 61, exp. 9, S. IX, C. XXXIX, A. 7, N° 1. Una representación del síndico procurador fechada el 17 de abril de 1802, revela que en ese año habían proliferado en tal forma las gavillas de maleantes instaladas en los alrededores de Salta, que los vecinos se hallaban atemorizados por sus constantes tropelías e incursiones que a menudo llegaban a los suburbios de la ciudad. El síndico pinta un lastimoso cuadro del cerco establecido por los bandoleros: "Al Naciente tiene Vmd. la pandilla de Umantampa, al Poniente los secuaces de Macana, al Sur los que han quedado de la Gavilla del difunto Soria, al Norte ya sabe Vmd. las muchas muertes que ha hecho el Salteador Arsogaray. De modo que ya están los individuos de esta Ciudad en términos de desesperación". El peligro fué esta vez conjurado por las autoridades municipales y especialmente por la energía del alcalde de segundo voto D. Tomás de Arrigunaga y Archondo, que arrojando la desautorización de la audiencia, ordenó el descuartizamiento de uno de los bandidos cuyos cuartos fueron colocados en las vías de acceso de la ciudad para escarmiento de sus compañeros.

do, vendrá pr. la calle de este Santo, y San Franco. hasta entrar en la Plaza de modo qe. en esta Calle solo será de su Jurisdiccion la Acera qe. cae al Norte, y este Barrio, se conocerá pr. el nombre del Quartel de la Misericordia.

El Segundo igualmente, Tomará la linea dela misma Calle de Sn. Franco. pr. Sn. Bernardo, dará la buelta hasta encontrarse conlos Tagarettes, y de allí subiendo para el Oeste, pr. los mismos Tagarettes: entrará enla Plaza, pr. la Esquina delas Casas Capitulares, y este se nombrará Quartel de San Bernardo.

/f.6v. El Tercero, Tomando la misma Calle en qe. Termina el anterior, pues de ella Tocan asu Jurisdiccion. Todas las casas qe. caen en la Azera qe. mira al Naciente; dará buelta, hasta encontrarse con los Tagarettes del Sur y de allí (entendiendose pr. de este Barrio, Todas las Quintas del Oeste) entrará pr. la Calle derecha del Comercio /hasta la misma esquina dela Plaza de donde empezó su deliniacion, y este se conocerá pr. el Quartel de Sn. Phelipe.

Al quarto le queda de Jurisdiccion. Todo el resto dela ciudad, qe. media entre dho Quartel de Sn. Phelipe, y él dela Misericordia; entendiéndose También comprendidas las Quintas qe. caiesen en este Terrero, aunque sean extramuros, conociendose este Ultimo Quartel pr. él dela Merced.

Como dela otra parte delos Tagarettes del Sur, queda mucha Gente, pr. haverse poblado todo el Campo en que cae la Capilla qe. llaman de Nuestra Señora dela Viña há sido preciso nombrar otro Alcalde de áquel Barrio qe. reconocerá pr. Jurisdiccion suia, Todo lo qe. caiese de dhos Tagarettes, pa. el Rio de Arias, y este Quartl. se nombrará él dela Viña.

1. Divididas, pues las Jurisdicciones, y nombrados qe. han sido pr. el Cavildo, los cinco Alcaldes de Barrio (con facultad de qe. puedan cargar Baston, en señal dela Jurisdiccion qe. exercen) como és, del dela Misericordia Dn. Franco. Vizente, y Zebrian: del de Sn. Bernardo, Don Franco. Gonzalez Sn. Millan: del de Sn. Phelipe Dn. Antonio Ruiz Carvajal: del dela Merced Dn. Grego. Lopez; y ultimamente del dela Viña Dn. José Fernandez; resta prevenirles las obligaciones desus Empleos que llenas estas, como no lo dudo, pr. ser Personas demi satisfaccion espe-ro, se ponga la Ciudad en un pie de Policia, y Civilidad, de que há carecido hasta lo preste. Tal vez pr. no haverse tomado esta Provida. pr. lo qe. será el primer cuidado de dhos Alcaldes, matricular, todos los vezinos del Barrio, qe. ácada uno corresponda con expreson. desus nombres, empleos, y oficios, como delos /hijos qe. tengan, y los Sir-

/f.7

vientes, sean libres, ó Esclavos, pasandome una Copia de dhas Matriculas, y quedandose conel original, pa. ir anotando, lo qe. se ágregasen á aquel Barrio, ó pr. qe. se mudan de otro, ó bienen de fuera, como asi mismo los qe. naciesen, o muriesen: y cada qual, pasará igual copia ásus compañeros para qe. Todos tengan idea, delos vezinos, y sus sirvientes y con facilidad por dha Matricula, conozcan, si el qe. de nuebo viene asu Barrio, vivia en ótro: con prevencion de que la razn. qe. deven pedir álos Vezinos Hacendados, de sus sirvientes, no solo deve constar deestos, sino Tambien de todos los ágregados qe. tubiesen en sus Tierras, pues ellos, deverán ásegurar la conducta de éstos.

2. Celarán, con expecialidad, que todos los Forasteros que vengan á esta Ciudad, se presenten á este Gobierno, y en mi defto. ami Teniente, averiguando del modo pocible dhos Alcaldes de Barrio; el destino que áquellos traen: el oficio qe. tienen de donde han salido, y en qué Compañia han venido; y si de dhas áveriguaciones resultase, alguna cosa digna de atencion; me darán parte los expresados Alcaldes de Barrio, aunque se haia presentado el entrante: y pa. qe. lo hagan con facilidad; darán parte a dhos Alcaldes de Barrio, los vezinos, inmediate. qe. llegue á su Casa algn. Forastero.

3. Para los mismos fines, les advertirán, qe. no salgan deesta Ciudad, sin la respectiva licencia, ó bien mia, ó demi Teniente en mi auencia, y los Alcaldes, mantendrán un Quadro. separado, en qe. ápunten los qe. entran, y salen ásus Barrios: con la circunstancia, de qe. áveriguado, si ban á otro Barrio; pasarán áviso, al Compañero, pa. qe. este quede inteligenciado, de qe. áquella persona, ha estado ya en esta Ciudad, y solo muda de ávitación, ó pr. maior comodidad, ó pr. otro motivo.

4. Con la practica delo ántecedentemte. mandado, vendrá el Alcalde en conocimiento delos sugetos qe. hubiese en su Barrios Vagos, sin destino, ni aplicacion al Trabajo: haciendo qe. los qe. son capaces deél; se conchaven prontamente, y me darán parte delos que no fuesen deesta naturaleza ó para destinarlos al exercicio qe. se aplicasen, ó pa. echarlos dela Ciudad, spre qe. seles note alguna renuencia al Trabajo, pues esta Gente ociosa sirve mas de gravámen en los Pueblos, qe. de utilidad, y pr. consigte. son viciosos.

5. Por los mismos principios, conozarán (precediendo las correspondientes averiguacion) quantos Mendigos hay en su Barrio; si estos pueden aplicarse a algun Trabajo, pa. destinarlos á el, pa. qe. pr. si, puedan mantenerse, pues de este modo, no usurparán indevidamte. la Limosna, álos

qe. en la realidad son Tales Mendigos, ni serán Polilla de la Repubca.

- 6..... Entendiendose pr. Mendigos los qe. son verdadera- mente pobres, enfermos, é impocivilitados pa. Todo Tra- vajo; seles permitirá aestos, como tambien álos Ciegos pe- dir limosna, pr. dhos Alcaldes, spre qe. traigan cedula de los Curas Rectores de esta Matriz, en la qe. conste estar, confesados y comulgados; y pondrán su licencia aconti- nuación de dha cedula: vien entendido, qe. se no fuese con este requicito, no concentiran qe. pidan limosna, pr. las Calles, y en ningn. caso lo podrán hacer, dentro delas Igle- sias, y menos á Tpo en qe. se esté celebrando, el Sto. Sa- crificio dela Misa.
- 7..... Abundan en esta Ciudad, los Mudos, u Opas, qe. llaman y sin otro defecto qe. el del habla, spre están álas Puertas delas Casas, pidiendo limosna pr. señas, y gra- vando al Publico, quitan delos demas pobres, la maior por- cion qe. les podía corresponder dela Charidad delos fieles; pr. lo que cuidarán los Alcaldes de Barrio, de tomar una razon delos qe. hubiese en cada uno, sean Hombres, ó Mu- geres y los repartirán álos vezinos, pa. qe. á áquellos, los dediquen á guardar revaños de ovejas, cuidar sementeras, ú otros trabajos compatibles, con el defecto del habla; y ápliquen igualmte. á estas, á hilar, cocinar, ú qualqa. otro servicio, interior dela casa; con solo la pension, de qe. los vistan, les den / de comer, y auxilien en sus enfermeda- des: En inteliga. de qe. sera asi mismo del cuidado delos Alcaldes, el zelar, cumplan los Amos, con esta obligacio- nes, y no seles cause maior molestia, ni se execute con ellos zevicia: dandome de ello parte, ó álos Jueces ordinarios, pues estos infelices, spre deven quedar vaxo de mi pro- teccion.
- /f.8
- 8..... No es menos conforme con el espiritu delas L.L. el evitar, qe. áquellos áquienes seles ha franqueado, la lica- ppa. pedir limosna, pr. qe. son verdaderamete. Mendigos, traigan consigo, sus hijos, pues teniendo semejantes prin- cipios, se enseñan a Bagabundos, no se inclinan al Tra- vajo, ni áprenden oficios: pr. lo qe. cuidarán los Alcaldes de quitarle los hijos, desde edad de quatro años; ponien- dolos estos, con Personas qe. cuiden de enseñarles Oficios, spre qe. tengan edad suficiente pa. ello, y qe. pr. sus ser- vicios sean alimentados: con lo qe. se evitarán los Padres de partir con ellos, la limosna qe. adquieren.
- 9..... Quando se concluia el Hospital, qe. está actualmen- te fabricandose, reconociendose pr. dhos Alcaldes, todos los qe. estubiesen enfermos del mal de Sn. Lazaro, ú otros accidentes contagiosos; pasarán ávise al Mayordmo. de

dho Hospital, ó ál ácuio cargo corriese, pa. qe. recojidos áquellos, se pongan en una pieza separada, amedicinarse: y en este Tpo en qe. todavia no hay Hospitl. me darán parte de dhos enfermos, pa. tomar las Provids. correspondientes á fin de qe. se medicinen fuera dela Ciudad, y evitarla pr. este medio, del contagio, á qe. está expuesta.

- 10..... Cada uno de su respectivo Quartel cuidará del azeo delas Calles, no permitiendo, se arrojen en ellas Bazuras, ni otras inmundicias, castigando ál qe. lo hiciese, y multando en quatro ps. aplicados, pa. gastos de Justicia / al /f.8v. Amo qe. despues de advertido, no mande qe. sus sirvientes árrojen dhas Basuras fuera dela Ciudad.
- 11..... Asi mismo celarán qe. se ponga Luz enlas Puertas delas Tiendas, ó Pulperias, como qe. se cierren estas álas óras designadas en el Bando qe. se ha publicado, de cuió cumplimiento cuidarán, con la maior exáctitud, como delos demas qe. en ádelante se publicasen: dando parte á este Govno. delos infractores, pa. aplicarles las penas con qe. en ellos seles conmina; para cuió efecto, seles pasará una Copia de dicho Vando.
- 12..... En qualquiera óra del dia, ó dela noche, podrán rondar dichos Alcaldes sus Barrios ó Cuarteles zelando los pecados públicos, y dandome parte delos delinquentes (despues de prenderlos) ó álos Alcaldes ordinarios, pa. qe. les sigan las Sumarias, y ápliquen las penas qe. cada uno mereciese, con proporsn. ásus delitos.
- 13..... A los qe. hallasen infraganti; podrán castigarlos levemente, si concideran qe. en la prontitud consiste el escarmto. y quando no, me participarán del hecho, con relacion del delito, para proceder á su castigo.
- 14..... Si en el Tpo qe. rondan encontrasen algunos delinquentes y estos profugasen á otro Barrio; podrán seguirlos hta prenderlos, en caso de qe. no sea ora competente, pa. qe. el Compañero, ó Alcalde de áquel Barrio donde se ácilan pueda salir en su solicitud.
- 15..... Si para estas óperaciones, necesitase de un pronto auxilio; lo podrá pedir, en su Barrio, pues todo vezino, estará obligado á franquearselo; pero si tubiese Tpo de solicitarlo del Comandte. de Armas, ó del Ayudante de Govno. o Capn. de Forasteros; podrá pedirlo ácuálq. delos tres, pues pa. ello seles pasarán las correspondtes. ordenes.
- 16..... Como se ha notado qe. muchas veces impiden los Perros el qe. los Jueces lleguen álas casas, con el silencio qe. corresponde, pa. sorprender álos delinquentes, y qe. pr. el Ladrado de áquellos, deja de conseguirse este fin: siendo asi mismo excesiva la cria qe. hay de estos Animales,

- /f.9 qe. de ningn. modo /les és util, pues para la seguridad desus Casas; amas de no necesitarse oy de dhos Perros, pr. qe. con las Provids. qe. se deven Tomar pr. los Alcaldes de Barrio, estarán bien resguardadas; mandarán dhos Alces. vajo la multa de dos rrs. á todos los Maestros Zapateros, y Sastres, qe. cada Oficial delos qe. tubiesen asu cargo, mate un Perro en cada Semana pr. expacio deestos dos Meses primeros, señalandoles, el día, y lugar en qe. deven presentarlo: haciendo igualmte. qe. se havra un Fozo en los extramuros, pa. qe. alli se entierren, a fin de qe. no den mal olor en la Ciudad: entendiendose qe. dhos rrs. deven ser por cada Oficial qe. faltase á esta obligacion.
- 17..... Asi mismo, mandaran, atodos los qe. crian cerdos, qe. de ningun modo, los dejen pr. las Calles, y los tengan precisamte. dentro de sus casas, pena de perder el Cerdo, que se dará álos presos dela Carcel.
- 18..... Se ha notado en esta Ciudad, qe. qualqa. ofizl. delos menestrales, quando quiere ábre Tienda publica, sin qe. este tenga la aprovacion correspondte. en su oficio, en el qe. tal vez ápenas és áprendiz, y pr. este motivo salen muchas vezes las obras defectuosas, sin qe. puedan satisfacer su valor dhos Oficiales: pr. lo qe. y pa. evitar otros inconvenientes; Tomarán razn. dhos Alcaldes de Barrio, de todos los Maestros que hubiese en su Quartel, con distincion de Oficios, para que congregados, elixa cada Gremio un Maestro Maior, aqn. estén subordinados, y sin cuia áprovaçion, revistada por un Juez Ordinario, no puedan ábrir Tienda publica: como Tambien pa. qe. quando se haia de librar alguna Provida. cuia execusion compete a todos estos Artifices; se entienda solo con él Maestro Maior, y éste la páse ásus dependientes: y la exprezada Junta, se hará en la Sala de Govno. el dia ócho de Marzo pr. este año: vien entendido, qe. dicho nombramto. de Mro Maior, no será annual, y solo se pasará, á nombrar otro, despues del primero /en caso de muerte, ó (/enfermedad/) auçencia.
- /f.9
- 19..... Cada uno de dhos Alcaldes, presentará una razn. delos sugetos, qe. se hallasen casados, y auçentes desus Mugerese sea dentro, ó fuera del Reino, y tambien delas Mugerese qe. tubiesen auçentes sus Maridos, para que en esta parte se cumpla las repetidas Rs. Cedula, qe. se han librado, pa. qe. se verifique la union delos Matrimonios.
- 20..... Para hacer Adovez en los exidos dela Ciudad, no solo no satisfacen, áquello qe. es justo; pero lo qe. es mas muchas vezes los hacen, aun sin pedir lizencia, y viendo qe. este intolerable ábuso cede en perjuicio de dha Ciudad, pues en sus contornos se han écho unos fosos, qe. llenan

dose en Tpo de Aguas, participan al Publico mucha humedad, y se ócasionan otras malas resultas, que és preciso precavér; será en ádelante del cuidado de dhos Alcaldes de Barrio el proceder de ácuerto, con el Rexidor Superintendente de Obras Públicas, á arreglar las cantidades qe. deven dar pr. cada mil Adovez qe. hagan en los exidos, señalandoles, pa. esta operacion á los fabricantes, lugares ápropocito, afin de qe. no queden defectuosos con dhos fozos, qe. se forman, los extramuros; y pr. este motivo solo se podrán hacer en en el cause delos Tagaretes, previniendoles, qe. los excaven, con proporcion; y dhos Alcaldes, darán aviso al Maiordomo de Proprios, delas Licencias qe. franqueasen, y el Dinero qe. pr. ellas deven contribuir, para que pr. él se recojan estos Intereses y como pertenecientes alos fondos qe. administra.

21..... Finalmente, para qe. cada uno delos Alcaldes de Barrio, conozca mejor el distrito qe. le queda designado; se han mandado fabricar unas veldozas, para qe. puestas, con toda seguridad en las Esquinas, designen la Calle: y /f.10 pa. qe. pueda verificarse con /individualidad, contando cada uno las de su Quartel: me pasarán una razn. delas qe. son, distinguiendolas pr. los nombres qe. les pareciese, pa. descrivirlos en las veldozas, cuio costo se sacará pa. ahora del Ramo de Proprios con cargo de reintegrarse de gastos de Justicia, y asi guardada esta uniformidad enlo material dela Ciudad, conducirá mucho, pa. la formal qe. deven observar dhos Alcaldes, cumpliendo los puntos contenidos en esta Instruccion, pues deello resulta el mexor Servicio de Dios, del Rey, y del Publico, y empleando pr. un año sus desbelos, en unos fines tan importantes, serán en adelante elexidos otros vezinos que áseguren al Publico, el mismo beneficio qe. se espera delos presentes. El Sor. Dn. Andres Mestre Brigadier de Infanteria delos Rs. Exerztos. y Govor. Intendte. de esta Prova. de Salta, asi lo determinó, mandó, y firmó en ella á nueve de Enero demil setecientos ochenta, y cinco años.

Andres Mestre

Por mandado de su Sria.

Juan Anto. Moro Diaz
Secro. de Gobo. é Intenda.

